

**INFORME ASISTENCIA AUDIENCIA//RAD:110014003040-2022-01036-00// DTE: JAMER ALEJANDRO QUINTANA//DDO: EPS SANITAS//LLDO GTIA: EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**

Brenda Patricia Diaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

Vie 19/07/2024 18:19

Para:Javier Esteban Aldana Marin <jaldana@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>  
CC:Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>;Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>;Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>

Buenas tardes estimada área de informes,

**AUTORIDAD: JUZGADO CUARENTA (40°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**RADICADO: 110014003040-2022-01036-00**  
**DEMANDANTE: JAMER ALEJANDRO QUINTANA OLIVARES**  
**DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. - E.P.S. SANITAS S.A.S.**  
**LLAMADA EN GARANTIA:LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**  
**CAD: 15769**

Comedidamente confirmo nuestra asistencia a la audiencia programada para el día 17 de julio de 2024, en donde se surtieron las siguientes etapas:

1. Verificación de asistencia
  - a. Demandante y su apoderado
  - b. RL de EPS SANITAS y su apoderado
  - c. RL Equidad y su apoderada
2. Etapa de conciliación:
  - a. Se declara fracasada por no haber ánimo conciliatorio
3. Interrogatorios de parte
  - a. Jamer Alejandro Quintana Olivares
    - i. El 12 de abril de 2020 su padre ingresa a SANITAS, quien es beneficiario, y fue por COVID hasta el 16 de abril y estuvo en tramite para diagnósticos
    - ii. Ingreso a la clínica sanitas de las 68, llegó con síntomas de desnutrición
    - iii. Se dejo caer al paciente en el baño
    - iv. 5 de mayo traqueostomía, ya no tenia COVID, entonces le hacen sus terapias, pero ahí se decidió trasladarse a un centro crónico Health & Life, como había presión, sus hermanos autorizaron el traslado, Edwin Quintana, Magda Quintana, Jorge Luis Quintana, Deisy Quintana, Diana Quintana, Sindy Quintana y Catherine Quintana
    - v. La Clínica era un desahucio humano
    - vi. 12 de abril de 2020 empieza nuevamente un proceso de rehabilitación por COVID
    - vii. 20 de mayo lo trasladan a la clínica santa maría del lago
    - viii. No acompañó al ingreso de la Clínica a su padre
    - ix. Su padre vivía únicamente con su esposa
    - x. El traslado se debía hacer porque él ya estaba evolucionando bien
    - xi. No figuraba como cuidador de su padre
    - xii. Su padre no recibió medicamentos porque cuando llega a la clínica no conocía del tratamiento que se había llevado a cabo en SANITAS, esto lo supo porque los médicos le dijeron
    - xiii. El traslado a la última clínica no conoce quien dio la orden
    - xiv. Falleció por un paro cardiorrespiratorio
    - xv. Solicitó la historia clínica en varias ocasiones

- xvi. No sabía que La Clínica de Colombia es diferente a la EPS SANITAS
- b. Jefferson alonso Castro
    - i. Tiene vinculo con EPS SANITAS desde el 5 de abril de 2024
    - ii. Las EPS garantizan la afiliación y organizar la red de prestadores para que el afiliado accedan a las mismas. Las IPS tiene a su cargo la prestación de servicios médicos
    - iii. La clínica Colombia es una IPS contratada por EPS SANITAS
    - iv. No se presentó queja por la prestación del servicio
    - v. Legalmente un trasladado solo se puede por autorización del médico tratante, una vez exista la orden se genera la autorización de le EPS para la remisión
    - vi. No hay obligación de que los familiares autoricen, lo que debe hacerse es informarle a los familiares el traslado y las razones.
    - vii. No hay injerencia por parte los familiares en la escogencia de la IPS de remisión
    - viii. Health & Life se hizo la remisión allí, porque contaba con la capacidad y se podían hacer las terapias respiratorias
    - ix. El ultimo traslado se realizo porque el medico tratante de Health & Life dijo que la IPS no contaba con unas áreas y por ellos necesitaba realizarse el traslado
    - x. Falla múltiple derivada por COVID
  - c. María Teresa Moriones
    - i. Póliza de responsabilidad civil
    - ii. Inicia vigencia el 30 de agosto de 2019 y termino el 27 de septiembre de 2022
    - iii. Tomado y asegurado: EPS SANITAS
    - iv. Modalidad: claims made, hay dos condiciones que deben cumplirse: I) hechos ocurridos en el periodo de retroactividad (1 de enero de 2006) II) la reclamación este dentro del periodo de vigencia, la conciliación del 13 de junio de 2022 esta dentro del periodo
    - v. Valor asegurado: \$4.500.000.000
    - vi. Deducible: 10% min \$150.000.000
    - vii. A la equidad no hubo ninguna reclamación directa
    - viii. Limitaciones: se encuentran consignados en las condiciones
4. Fijación de litigio
- a. El estudio de los presupuestos jurídicos para determinar la existencia de la responsabilidad contractual respecto del actuar de la demanda EPS SANITAS y sobre el llamamiento en garantía que hiciera la demandada a la Equidad Seguros con ocasión al fallecimiento del señor Jorge Quintana Varón (q.e.p.d)
5. Practica de pruebas
- a. Testimonios:
    - i. Claudia Patricia: se encuentra en una auditoria con la Alcaldía, por lo que se solicita que de programe una nueva fecha.
      - 1. El Juzgado accede a la solicitud, por lo que se programará fecha.
    - ii. María Camila Agudelo Ortiz: Se desiste y el juzgado acepta el mismo.
6. Programación de fecha para continuación de la audiencia: 29 de julio de 2024 a las 9:30am

[@Javier Esteban Aldana Marin](#) te agradezco me ayudes con la obtención del acta.

Gracias, quedo atenta a sus requerimientos

Cordialmente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Brenda Patricia Díaz Vidal**  
*Abogada Senior I*

Email: [bdiaz@gha.com.co](mailto:bdiaz@gha.com.co) | 312 442 3203

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.